



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

16 NOV. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RAD No. 110014003005-2021-00635-00

DEMANDANTE: ANA ROSA DIAZ BOLANOS y ROSAELVIRA RODRÍGUEZ SILVA

DEMANDADO: LUIS ALÉXANDER RIVEROS ESPINOZA y HERNANDO ALEXANDER AMAYA ESPITIA.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico el veintiocho (28) de octubre de 2022 (pdf 50 a 51) requiérase a la demandante para que en el término **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, indique el alcance de la terminación deprecado, o de ser el caso tener en cuenta los mecanismos ofrecidos por la Ley, como son elevar la solicitud en las formas previstas de terminación anormal del proceso la sección quinta del Código General del Proceso, prevé dos situaciones en las cuales se puede dar la terminación anormal del **proceso verbal**, como son:

Transacción (art. 312 y 313 del C.G.P.): la cual se lleva a cabo por mutuo acuerdo de las partes y en cualquier etapa del proceso.

Desistimiento: el cual es acto unilateral del demandante, en caso tal que se esté desistiendo de las pretensiones conforme al artículo 314 ibidem, y que lleva consigo unos presupuestos y consecuencias jurídicas como son:

- ✓ Debe realizarse antes de proferirse la sentencia.
- ✓ Implica renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.
- ✓ Se condena a quien desiste, a pago de costas y perjuicios que se hallan causado.

Tenga en cuenta que el proceso Verbal de restitución de inmueble arrendado, contenido en el artículo 384 del C.G.P., tiene como fin principal, como su nombre lo indica, la restitución del inmueble entregado en arrendamiento al arrendador, ya sea por causas legales o contractuales. Este proceso no persigue el pago de los cánones de arrendamiento, cosa distinta es que luego de dictada la sentencia se pueda reclamar dichas sumas dentro del proceso ejecutivo.

De otro lado, se insta a la togada de la **parte actora** para que en próximas solicitudes las mismas las realice a través del correo electrónico registrado en el SIRNA y así mismo de estricto acatamiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 74 del Código General del Proceso, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado. So pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley Procesal.

Una vez vencido el término otorgado en el párrafo primero, secretaria retornen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 105 del
17 NOV 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria